

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzg. los de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2600
RAD: 23-2013-00169-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 46-47 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 1af de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, *Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2599
RAD: 33-2011-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 25271 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2642
RAD: 34-2013-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 49 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2013-00885-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

27 JUN 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución Civil Municipal**
Secretaria Ana Calad Enriquez

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2007-00209-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cadena de cesiones, lo anterior con base a que el cedente no es parte en este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por cuanto quien pretende ceder los derechos a otro no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con oficios Nos: 0977 procedente del Juzgado 16 Civil Municipal de oralidad de Cali y oficio 0343 procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle para resolver. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 16-2007-00624-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

A Despacho han pasado los oficios Nos: 0977 del 15/03/2016 procedente del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, y 0343 del 18/03/2016 procedente del Juzgado 3 Promiscuo municipal de Jamundí Valle, por medio de los cuales REQUIEREN a éste despacho Judicial a fin de que se sirva dar información a cerca de los REMANENTES solicitados y comunicados mediante oficio 2401 del 3 de agosto de 2015 proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE JAMUNDI VALLE recibido por éste Despacho en 04/08/2015; Revisado el presente proceso observa el Despacho que por auto del 13 de enero de 2016, se ordenó librar oficio al Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí Valle informando que su solicitud de remanentes NO SURTIO los efectos esperados por cuanto existe con antelación EMBARGO DE REMANENTES solicitados por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, información enviada via servicio 472 la cual fue devuelta por cuanto no se encontró dirección de envío, posteriormente con auto del 11/03/2016, se ordenó librar nuevamente oficio dirigido al JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE JAMUNDI VALLE, como se había librado con anterioridad con el número 09-457 de fecha 15/03/2016 enviado por correo vía 472, según planilla de envío del 19/04/2016.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a dispuesto en lo resuelto en el auto de fecha 11 de marzo de 2016.- (folio 28 C-2)

SEGUNDO: AGREGAR los escritos mencionados en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste lo que allí se expresa, los cuales se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 101 de hoy
7 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2013-00829-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUÉZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy
17 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Prover.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2012-0688-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1-7 de hoy 7 JUL 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por revisar. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 27-2014-01067-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

El 16 de junio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 69) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por revisar. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 10-2014-00967-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil dieciséis

El 16 de junio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 61) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2004-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 numeral 2° del C.G. del P., encontrando el Despacho que la última actuación en el presente proceso data de fecha 24 de mayo de 2016, razón por la que no se dan los presupuestos, ya que el presente asunto cuenta con sentencia y no cumple con lo previsto en el num. 2° literal b de la citada norma, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

7 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por revisar. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 04-2015-00233-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil dieciséis

El 19 de abril de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 28) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1- 7 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2014-00802-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

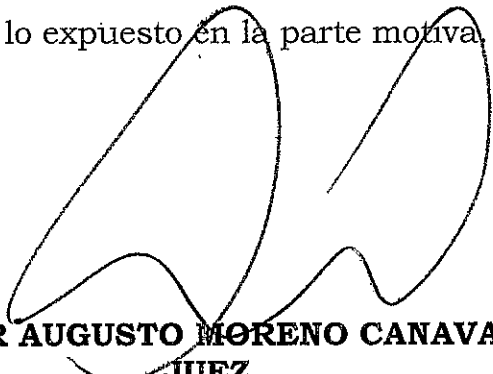
Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y observa el Despacho que de la revisión del poder obrante a folio 1, la apoderada carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

1-7 JUL 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso se remite para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507
RADICAION: 04-2015-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.-** Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- REQUERIR:** Al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 3498 del 28 de octubre de 2015, notificado por estado No. 178 en octubre 30 de 2015, por medio del cual se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$450.000.00, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes de éste despacho, o directamente al auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.-
- 5.-** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

.JP

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 8:09 am
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, con escritos por resolver, Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2517
RADICACION : 04-2013-00499-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.** Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- AGRÉGUENSE** a los autos los escritos anteriores para que obre conste,.-
- 5.-** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 Juzgados a las 8:00 am

Civiles I.
Ana Gabriel

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer. *Juzgado de Ejecución*
Santiago de Cali, 27 de junio de 2016 *Avda* *3* *1902*

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2515
RADICAION: 12-2015-00862-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA:** córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.
- 3.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación de las costas que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G. del Proceso.(folio 33 C-1)
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JP

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. *104* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *7 JUL 2016* las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enric
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516
RADICACION: 04-2014-00840-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
2. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.
- 4.- **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada el anterior escrito proveniente de la auxiliar de la justicia, agréguese a los autos para que obre conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.-
- 5.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-7 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

RADICAION: 11-2014-00811-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- POR SECRETARIA: córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO: de la parte interesada el informe suministrado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a cuenta de éste proceso por descuentos realizados al señor: José Oscar García Gómez, (folio 92) según solicitud que antecede.-

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

JP

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Junio de 2016 a las 8:00 am

**Civil Municipal
Ana Gabriela Celad**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 5 de julio del año 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

RADICACION: 30-2015-00380-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **el Juzgado,**

DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2. POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

3.- SE ACEPTA la sustitución del poder otorgado, que hace la Doctora. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, al doctor OSCAR AGUIRRE, abogado mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la T. P. 54601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este proceso con las facultades inherentes en el poder otorgado.

4.- OFICIAR A la Sub-dirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la calle 50 No. 86-56 apartamento 203, torre 5 Conjunto Residencial VILA VERDE Etapa Iv de Cali, Matrícula inmobiliaria 370-850844 de propiedad de la demandada CAROLINA BEDOYA VELASQUEZ C.C. 67.033.600 de Cali.

5.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1938

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2014-00725-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales, consignados a órdenes de este despacho judicial.

De lo anterior y una vez revisado el listado de los títulos depositados dentro del presente asunto, se tiene que los mismos se encuentran a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, por la suma de **\$2.493.330.00**, por cuenta de las medidas de embargo aquí decretadas, por consiguiente y como quiere que el valor a pagar no excede el valor de la liquidación del crédito por valor de \$ 10.791.144. se procederá a ordenar al Juzgado de origen 04 Civil Municipal del pago de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$ 2'493.330.00**. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **Dr. JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA** identificado con C.C. 16.736.251 y portador de la T.P No. 64.393 del C.S.J. , previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy
1-7 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto de ejecución

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.03-011 de fecha 12 de enero de 2016, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2485
RADICADO: 19-2010-00581-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali remite oficio No.03-011 de fecha 12 de enero de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 18-2010-00566-00 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ELMER ENRIQUE TORRES se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE radicación 19-2010-00581-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 03-011 de fecha 12 de enero de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

el 7 de Julio de 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Proyectar

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2010-00581-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. DIRO DAVID AYALA RINCON en su condición de apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II en el proceso para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II en calidad de demandante a favor del señor DANNY JARAMILLO RAMOS INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR -, en consecuencia de lo anterior se tiene a INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1221 de hoy
7 JUL 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2511
RADICAION: 10-2014-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA:** córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.
- 3.-** Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.-** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 1024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver,
Sírvasse proveer;

Santiago de Cali, 27 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTOINTERLOCUTORIO No. 2512

RADICACION: 10-2014-00606-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa CMM959 de propiedad de la demandada LUZ ELENA RIOS VILLAMIL c.c. 66.903.273, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo CAMIONETA marca CHEVROLET, identificado con la placa CMM959, de propiedad de la demandada señora: **LUZ ELENA RIOS VILLAMIL C.C.** 66.903.273.- Librese oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL DE CALI, y una vez allegado el certificado se procederá al decomiso.-

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2484

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-00205-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra MILCIADES RAMOS DIAZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

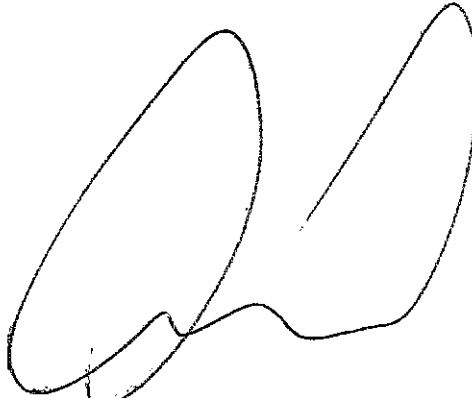
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1-7 JUL 2010 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2015-00161-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Mediante escrito que antecede, el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MORA, actuando como agente oficioso de la aquí demandante, solicita que el despacho se abstenga de hacer el pago de los títulos judiciales al Dr. JORGE ELIECER LOZANO RAMIREZ, por cuanto el mismo no tiene facultad de recibir, y por consiguiente se le haga el pago de los depósitos al memorialista y el 20% restante como honorarios pactados al abogado Lozano Ramírez, por otro lado le otorga poder a un profesional del derecho, para actuar dentro del presente asunto.

De igual forma, en escrito presentado por la demandante, en donde manifiesta que no reside en el país y que para el cobro de los títulos judiciales autorizara a una persona o en su defecto se hagan a su nombre.

De lo anterior, advierte el despacho que el memorialista, no es parte dentro del presente asunto, por otra lado no se observa que dentro de los documentos que anexa, se encuentre poder otorgado por la demandante señora MARTHA LUCIA SANCHEZ MORA, para que este pueda actuar a su nombre, por lo tanto, dicho documentos se agregaran sin consideración alguna.

Por otro lado y de la revisión del presente asunto, se observa que mediante autos de fechas 28 de abril de 2016 (fol 93), 2 de mayo de 2016 (fol 95) y 31 de mayo de 2016 (fol 96), se ordenó el pago de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante a través de su apoderado el Dr. JORGE ELIECER LOZANO RAMIREZ y al señor LUIS WALDO MARTINEZ PERTUZ sin que el primero tenga facultad de recibir y este último no sea parte dentro del proceso, por lo cual abra de dejar sin efectos los mencionados autos y se oficiara al juzgado 04 Civil Municipal para que se abstengan de dar trámite a las órdenes de pago ya mencionadas.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE sin consideración alguna, los escritos presentados por el señor Jorge Sánchez Mora, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste el escrito presentado por la demandante MARTHA LUCIA SANCHEZ MORA, y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: dejar sin efecto los autos de fechas 28 de abril de 2016 (fol 93), 2 de mayo de 2016 (fol 95) y 31 de mayo de 2016 (fol 96), mediante los cuales se ordenó el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali se **Abstenga** de ordenar el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante los autos de fechas 28 de abril de 2016 (fol 93), 2 de mayo de 2016 (fol 95) y 31 de mayo de 2016 (fol 96), y comunicados en oficios Nos. 008-934 del 04 de mayo de 2016 y 008-915 del 02 de mayo de 2016, por las razones arriba mencionadas.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy
- 7 JUL 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Con escritos pendientes por resolver, Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2514

RADICACION : 05-2015-01261-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, solicitan la suspensión el presente, asunto por el término de seis (6) meses .

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 7 de marzo de 2016 (folio 34), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- POR SECRETARIA: córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

5.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

Jp.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2016 a las 8:00 am

~~Juzgado de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
SECRETARIA